



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 397 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **10 MAYO 2023**

VISTOS:

La Opinión Legal N.º 67-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 03 de abril del 2023, nota de envío N°1304-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 03 de noviembre del 2022, Informe Técnico N°276-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 02 de noviembre del 2022, Nota Informativa N°178-2022-DEGV de fecha 18 de octubre del 2022, Informe Técnico N°024-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/BAHG de fecha 06 de marzo del 2019, Exp. N°1556 de fecha 12 de marzo del 2019, Informe Técnico N°12-2019-GOREMADGRRNYGA-DRFFS/CFNM-MHCH de fecha 29 de enero del 2019, y el Exp. N°8342 de fecha 29 de enero del 2019, en lo seguido por **LA ASOCIACION AGO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO**, representado por su representante legal, el administrado **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, identificado con DNI N°31003361, sobre solicitud de área para otorgamiento de área para concesión de productos forestales diferentes a la madera, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que la **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



De conformidad con el artículo el **Artículo 57°⁷ de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; ***"son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"***



Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que ***"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."***

En relación al presente caso, se tiene que con **EXPEDIENTE N°8342 de fecha 23 de octubre del 2018, LA ASOCIACION AGO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO**, representado por su representante legal, el administrado **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, identificado con DNI N°31003361, presenta ante Autoridad Forestal-GRFFS, solicitud de área para contrato de concesión para Productos Forestales diferentes a la Madera, el mismo que fue evaluado en cuanto a los requisitos que establece la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE y el TUPA vigente al

⁷ Artículo 57.-Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

momento de la presentación del expediente, de ello obra el **INFORME TÉCNICO N°12-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-MHCH de fecha 29 de enero del 2019**, emitido por el área de Concesiones Forestales con fines No Maderables, señalando en el punto V. las siguientes **CONCLUSIONES**:

- El Sr. **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.



De lo mencionado en el Informe Técnico, se puede colegir que LA ASOCIACION AGO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO, representado por su representante legal, el administrado **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, habría cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de Concesión forestal para productos forestales diferentes a la madera, todo ello en virtud del numeral 6.2.⁸, 6.3.⁹ y el 6.4.¹⁰ de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, asimismo el numeral 22¹¹ del TUPA-2016 de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre ahora GRFFS, aprobado con Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR.

Posteriormente, a través del **Expediente N°1556 de fecha 12 de marzo del 2019**, el referido administrado, solicita impulso para el otorgamiento de contrato de concesión con fines no Maderables, siendo en relación a ello y en virtud que el expediente de solicitud cuenta con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realizó la georreferenciación de área solicitada para contrato de Concesiones forestales para productos forestales diferentes a la madera, por lo que se expidió el **Informe Técnico N°024-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/BAHG de fecha 06 de marzo del 2019**, el cual refiere en el punto VI las siguientes **CONCLUSIONES**:

- El área solicitada por el Sr. **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, se encuentra ubicada en el distrito de Madre de Dios, Provincia Manu y departamento de Madre de Dios, el cual presenta un área SIG Total de 5001.9583 ha.
- La solicitud de concesión presentado por el Sr. **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, presenta superposición con concesiones mineras, de acuerdo al cuadro N° 02 en base a la información proporcionada por la DREMH con fecha 26-02-19.
- El área solicitada se encuentra en un 100% (5001.9583) dentro del Bosque de

⁸ De las condiciones mínimas para ser concesionario.

⁹ De los requisitos para solicitar la concesión.

¹⁰ De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.

¹¹ Numeral 88.- Otorgamiento de Concesiones forestales para productos forestales diferentes a la madera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Producción Permanente, según lo dispuesto en la R.J. N°097-2005-INRENA.

Siendo en relación al informe mencionado en líneas precedentes, que con NOTA INFORMATIVA N°178-2022-DEGV de fecha 18 de octubre del 2022, solicita nueva georreferenciación del área en solicitud, todo ello con la finalidad de tener una información actualizada por el área de catastro de la GRFFS, siendo el mismo atendido a través del **INFORME TÉCNICO N°276-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 02 de noviembre del 2022**, señalando en el punto VI. **CONCLUSIONES:**

- El área solicitada por ASOCIACION ACRO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO representado por CEFERINO CCONISLLA GONZALES se encuentra ubicada en el distrito Madre de Dios, provincia Manu y Departamento Madre de Dios.
- El área en solicitud materia de estudio Si se encuentra al 100 % dentro de las categorías del Bosque de Producción Permanente con RM N°1351-2001-AG-ZONA 3.
- **El área en solicitud materia de estudio SI Presenta superposición con Concesiones Forestales con Fines Maderables.**
- El área en solicitud en materia de estudio SI presenta superposición con solicitudes de concesiones forestales con Fines Maderables.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N°Oficio_1253_2022_GOREMAD_GRDE_DRA_DSFLPR_20_07_2022, el área en solicitud materia de estudio NO se superpone con Predios.
- **De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°Oficio 193 2022 GOREMAD GRDE DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio se superpone con derechos mineros y se encuentra al 100% dentro del corredor minero - Madre de Dios, D.L 1100.**

Bajo lo expuesto, y en relación a lo precisado en los precedentes, se determina que el área en solicitud presentada por LA ASOCIACION AGO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO, representado por su representante legal, el administrado **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, se encuentra superpuesto dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios, el mismo que fue detallado en el **Informe Técnico N°024-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/BAHG de fecha 06 de marzo del 2019** y el **INFORME TÉCNICO N°276-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 02 de noviembre del 2022**, en ese entender se debe precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100¹², publicado en fecha 18 de febrero del 2012, el mismo que deroga

¹² Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

el Decreto de Urgencia N°012-2010, estable lo siguiente:

"Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo. En las zonas del Departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio."

Asimismo, el **Anexo 1.- Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios**, señala Por el Noroeste-Norte y Noreste: Limita con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y las áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Madre de Dios como restringidas para la actividad minera, comprendida en la subcuenca del río De las Piedras de los distritos: Madre de Dios, Laberinto, Tambopata y Las Piedras de la provincia Tambopata. (...)

Complementariamente, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Regional del Consejo Regional N°079-2020-RMDD/CR**, de fecha 14 de agosto del 2020, en la que se **ACUERDA**:

"ARTICULO PRIMERO: DISPONER, a las instancias competentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, la suspensión de los procedimientos administrativos que tengan por finalidad el otorgamiento de cualquier derecho o título, sobre los recursos naturales, dentro del ámbito del corredor minero establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100, con excepción de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de derechos mineros, en el marco del proceso de formalización minera y el respeto de las leyes de la República."

Asimismo, se determina que el área en solicitud presentada LA ASOCIACION AGO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO, representado por su representante legal, el administrado **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, se encuentra superpuesto en un 95.7009% a un contrato de Concesión Forestal Maderable N°17-TAM/C-J-011-02, cuyo titular es EMPEFOMSBA SAC, el mismo que a la fecha se encuentra **EXTINGUIDO** a través de la Resolución Gerencial Regional N°400-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 10 de julio del 2020, y con Plan de Cierre mediante la Resolución Gerencial Regional N°542-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de agosto del 2020, los mismo que obran en folios 67-61, por lo que en el presente caso no encontramos ante un título habilitante revertido al estado, por lo que la Unidad de Aprovechamiento debe priorizarse su otorgamiento a un nuevo titular, sin embargo, es menester precisar que la solicitud del administrado recae sobre una solicitud de área para para contrato de Concesión Forestal con Fines No Maderables, en ese entender, se debe tener en consideración que mediante el Oficio N°1533-2020-GOREMAD/GRFFS, se solicitó Opinión Técnica legal al Director Ejecutivo de SERFOR con el respecto si es viable otorgar concesiones no Maderables dentro de Unidades de Aprovechamiento previa Inspección de campo, en el marco de la Ley Forestal y de Fauna





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Silvestre N°29763, su Reglamento y los Lineamientos competentes a la materia, a lo señalado se obtiene respuesta con el **Oficio N° D000040-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS, de fecha 27 de Noviembre del 2020**, ingresado con expediente N° 6723 a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre donde señala: *"que sobre el particular, los artículos 29 y 56 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, disponen que los bosques de producción permanente se establecen en los bosques de categoría I y II, y procede su otorgamiento en concesión forestal con fines maderables a través de concurso público sobre la base de UA. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la antedicha Ley, las concesiones para productos forestales diferentes a la madera se pueden otorgar en cualquier categoría de zonificación forestal. Sin embargo se debe considerar lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final (las unidades de aprovechamiento ubicadas en los bosques de producción permanente, que no hayan sido otorgadas durante los segundos concursos públicos o que hayan sido revertidas al Estado, se otorgan a través de un proceso transparente abreviado y que cuente con las previsiones necesarias de prepublicación y difusión, a fin de permitir la participación de todos los interesados) de la ley N°29763, incorporada mediante Decreto Legislativo N°1283, concordado con el artículo 78° (La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. (...) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, las UA se establecen para el otorgamiento de concesiones forestales con fines Maderables"*.

Por lo que en el presente caso debe tener en cuenta la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE**, mediante el cual se aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", que en el **numeral 7.3.2.** señala que la solicitud puede ser denegada cuando:

- a) **Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.**
- b) El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- c) Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- d) **En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.**
- e) En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- f) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.
- h) Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Entendiéndose de los subrayados, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se encuentra superpuesto a Derechos Mineros y además superpuesto a una Unidad de Aprovechamiento, de conformidad a la información contenida en los informes antes señalados.

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que dicha solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por LA ASOCIACION AGO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO, representado por su representante legal, el administrado **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en el presente, la solicitud por parte del administrado, se encuentra superpuesto en un 95.7009% a una Unidad de Aprovechamiento, y en un 100.00% dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal-MADRE DE DIOS "corredor minero", creada mediante D.U. N°012-2010, posteriormente siendo modificada mediante Decreto Legislativo N°1100 de fecha 18 de febrero del 2012, explícitamente establecido en la tercera disposición complementaria final del mismo Decreto, de la que se desprende que el corredor minero ha sido establecido para la pequeña minería y minería artesanal, del cual se interpreta que cuyas actividades son incompatibles con la actividad forestal, la agricultura, la ganadería, entre otras, en ese sentido, se establece que la solicitud de área se superpone a 36 derechos mineros, los mismo que se explican con mayor precisión en el contenido de Informe ya anteriormente mencionado, en consecuencia y con la finalidad de no crear más conflictos de superposiciones con Derechos Mineros, y además de no otorgar un contrato para concesiones Forestales con Fines No Maderables sobre Unidad de Aprovechamiento, la solicitud de área recaído en el Exp. N°8342 de fecha 29 de enero del 2019, presentado por LA ASOCIACION AGO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO, representado por su representante legal, el administrado **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional **N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Nº007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional Nº026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) presentado por **LA ASOCIACION AGO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO**, representado por su representante legal, el administrado **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, recaído en el **expediente Nº8342 de fecha 29 de enero del 2019**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **Catastro** y al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables** de la GRFFS con la finalidad de que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a **LA ASOCIACION AGO FORESTAL MARAVILLA BOCA AMIGO**, representado por su representante legal, el administrado **CEFERINO CCONISLLA GONZALES**, identificado con **DNI Nº31003361**, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el Archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL